

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022

Zulinma Velasquez <zulinmavelasquez@yahoo.com>

Lun 11/07/2022 9:30 AM

Para:

- Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(es).

JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

En Su Despacho

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Rad. No. 1100131100302021065000

Cordial saludo.

Mediante el presente correo, me permito presentar recurso de reposición contra auto del 05 de julio de los corrientes.

Atentamente,

Rita Velásquez

C.C. 29.678.798 de Palmira (Valle)

T. P. 195.130 del C.S.J.

Apoderada parte demandante.

Señores.

JUZGADO 30 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico:

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	YARLENNY VARGAS GARAVITO
DEMANDADO	ELIANA ALEJANDRA ROJAS RIAÑO Y OTROS
EXPEDIENTE	11001-31-100-30-2021-00650-00
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

RITA ZULINMA VELÁSQUEZ MEZÚ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.678.798 de Palmira (Valle), portadora de la T.P. No. 195.130 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada judicial del (la) señor(a) **YARLENNY VARGAS GARAVITO**, respetuosamente formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la contra auto de fecha 05 de julio notificado por estado el 06 de julio de 2022, teniendo como base los siguientes argumentos:

1. El 19 de mayo de 2022, se remitió otorgamiento de poder por la parte actora, la cual fue acusada de recibido por su despacho en el día en comento.
2. En la misma misiva, se solicitó remisión de link para poder tener acceso al expediente una vez que se hubiese reconocido personería adjetiva para actuar.
3. El 30 de mayo de 2022, se remite certificado de vigencia apoderada judicial, con el fin que se surtiera el trámite respectivo, a pesar que en el auto en una lectura inicial no era claro la solicitud de certificado de vigencia de profesional del derecho.
4. El 05 de julio de 2022, mediante auto el cual fija fecha para audiencia del que trata el artículo 372 del C.G.P., hace manifiesto de lo siguiente:

“Vencido el término de que trata el artículo 368 del CGP sin que la parte demandante se pronunciará (...)”

5. Se hace manifestación que, hubo renuncia por parte del apoderado judicial de la parte demandante, y no hubo reconocimiento de personería adjetiva para actuar a la suscrita, toda vez que ya había remitido el poder y certificado de vigencia como profesional del derecho el 19 y 30 de mayo de los corrientes.
6. Por lo anterior, no se recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva en término

Por lo anterior, solicito al despacho lo siguiente:

1. Reponer el auto de fecha 05 de julio de 2022 de manera parcial respecto a la siguiente manifestación: "Vencido el término de que trata el artículo 368 del CGP sin que la parte demandante se pronunciará (...)"
2. Reconocer personería adjetiva a la suscrita de conformidad al poder otorgado en fecha 19 y 31 de mayo del presente año.
3. Otorgar el término para pronunciarse sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva del presente proceso

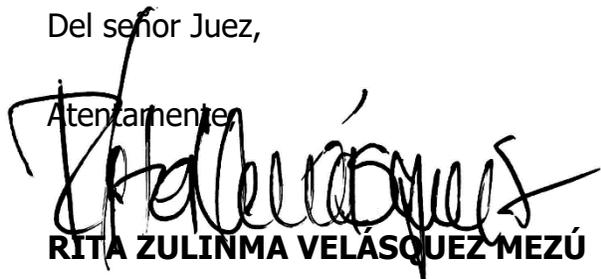
De esta manera, queda sustentada el recurso de reposición contra auto del 05 de julio de 2022.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada las recibirá en la secretaria de su despacho, o en la carrera 4A No 26B -55, correo electrónico zulinmavelasquez@yahoo.com móvil No. 3178290589 de la ciudad de Bogotá

Del señor Juez,

Atentamente,



RITA ZULINMA VELÁSQUEZ MEZÚ
C.C. 29.678.798 de Palmira (Valle).
T.P. No. 195.130 del C.S. de la Judicatura